



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00015-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 431. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 65 folios. Sírvese proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado **Miguel Antonio Abril Rodríguez**, identificado con C.C. No. 79.114.017 y titular de la T.P. No. 82.272 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **María Visitación Contreras Vargas**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 33 y 34 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada COLPENSIONES, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Del título HECHOS, el numeral 3 contiene afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.  
Hoy 5 de abril de 2022**

Por estado No. **051** se notifica el auto anterior

\_\_\_\_\_  
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00017-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 466. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 151 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada **Catalina Restrepo Fajardo**, identificada con C.C. No. 52.997.467 y titular de la T.P. No. 164.785 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **William Uriel Santana Braidy**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 96 y 97 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- Los numerales 10, 14, 15, 16, 17 Y 18 del título HECHOS Y OMISIONES, son fundamentos de orden jurídico, por lo cual deberán ser modificados, eliminados o ubicados en el acápite correspondiente.
- Del mismo título, el numeral 27 no corresponde a una situación fáctica relativa o inherente a la demanda, que sirva de fundamento a las pretensiones.

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 05 de abril de 2022**

Por estado No. **051** se notifica el auto anterior

\_\_\_\_\_  
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00018-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 548. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 211 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado **José David Roncancio Marín**, identificado con C.C. No. 80.112.290 y titular de la T.P. No. 210.718 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Edilma Velasco Sáenz**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 23 a 27 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Edilma Velasco Sáenz** contra **WPD y Asociados Ingeniería de Servicios S.A.S.**

**TERCERO:** Notificar a **WPD y Asociados Ingeniería de Servicios S.A.S.** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación al correo electrónico [wpdasociados@yahoo.com](mailto:wpdasociados@yahoo.com) de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las respectivas constancias.

**QUINTO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberá aportar la documental referenciada en el título “3º. DOCUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA”

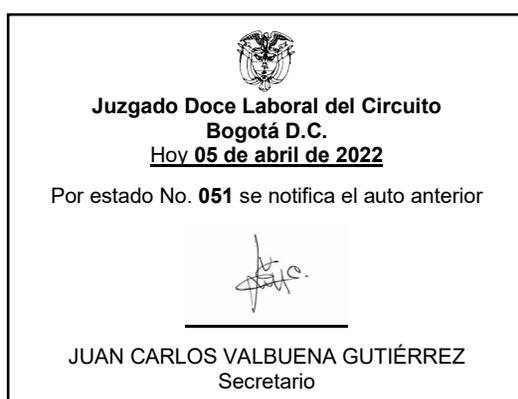
**SEXTO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00022-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 624. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 64 folios. Sírvese proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la demanda y sus anexos observa el despacho que no tiene competencia para tramitarla, por factor territorial.

En efecto, el artículo 5 del C.P. del T y la S.S. señala que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

La dirección de notificación judicial en el certificado de existencia del demandado COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. y la copia del documento obrante a folio 17 del expediente digital, refieren claramente la ciudad de Mosquera como lugar donde se prestó el servicio y domicilio del demandado.

En consecuencia, se declara la falta de competencia y se ordenará la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra a los Juzgados Laborales del Circuito de Funza - Cundinamarca para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra a la Oficina Judicial Seccional Funza – Reparto, para lo pertinente.

**TERCERO:** Librar el oficio y remitir el expediente por el correo institucional, dejando el soporte respectivo y previo registro en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 05 de abril de 2022**

Por estado No. **051** se notifica el auto anterior

\_\_\_\_\_  
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00023-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 651. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 42 folios. Sírvese proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado **Néstor Mauricio Torres Trujillo**, identificado con C.C. No. 80.726.257 y titular de la T.P. No. 210.611 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Juan Daniel Urdaneta Ocando**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 y 17 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Juan Daniel Urdaneta Ocando** contra **Carlos Mario Martínez Gaviria**.

**TERCERO:** Notificar a **Carlos Mario Martínez Gaviria** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación al correo electrónico [carpasos@hotmail.com](mailto:carpasos@hotmail.com) de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las respectivas constancias.

**QUINTO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberá aportar la documental referenciada en el título “DOCUMENTOS EN PODER DEL DEMANDADO”

**SEXTO:** Respecto de la medida cautelar, el despacho se pronunciará una vez sea trabada la litis.

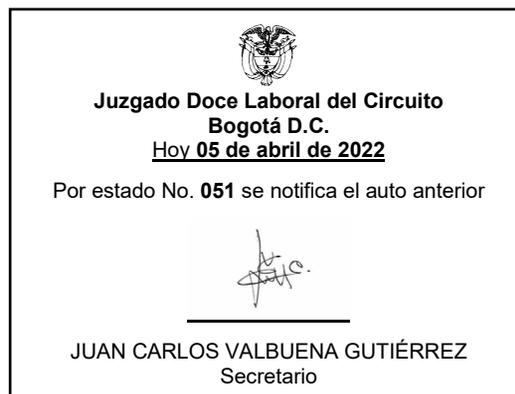
**SÉPTIMO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00024-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 734. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 31 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado **Cristian Mauricio Montoya Vélez**, identificado con C.C. No. 71.268.554 y titular de la T.P. No. 139.617 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Astrid Lendy Romero Carvajal**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 8 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Astrid Lendy Romero Carvajal** contra **1) COLPENSIONES** y **2) Skandia S.A.**

**TERCERO:** Por secretaría, notifíquese a **COLPENSIONES** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10 días) conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que notifique a **Skandia S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico [cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co). Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

**QUINTO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberá aportar la documental referenciada en el título “3º. DOCUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA”

**SEXTO:** Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>05 de abril de 2022</u></b></p> <p>Por estado No. <b>051</b> se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ <b>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ</b> Secretario</p>
--



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00025-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 769. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 49 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada **Adriana Janeth Gómez Sánchez**, identificado con C.C. No. 51.965.458 y titular de la T.P. No. 371.079 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **María Helena Páez Carrillo**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 17 a 19 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada Dental Diagnostic RX El Bosque S.A.S., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 05 de abril de 2022**

Por estado No. **051** se notifica el auto anterior

\_\_\_\_\_  
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00026-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 853. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 161 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado **José Orlando Henao Trujillo**, identificado con C.C. No. 17.307.933 y titular de la T.P. No. 146.677 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Blanca Ligia Vargas Taquinas**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5 a 7 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Blanca Ligia Vargas Taquinas** contra **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**.

**TERCERO:** Notificar a **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a los correos electrónicos [liquidacion@saludcoop.coop](mailto:liquidacion@saludcoop.coop) y [notificacionesjudiciales@saludcoop.coop](mailto:notificacionesjudiciales@saludcoop.coop) de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las respectivas constancias.

**QUINTO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberá aportar la documental referenciada en el título “II. Aporte de documentos”

**SEXTO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>05 de abril de 2022</u></b></p> <p>Por estado No. <b>051</b> se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ <b>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ</b> Secretario</p>
--



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00027-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 880. El expediente consta de 33 archivos pdf y 06 xlsx. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. Uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada **Silvia Victoria Alviar Pérez**, identificada con C.C. No. 43.732.764 y titular de la T.P. No. 91.848 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Helmer Contreras Ortega**, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo denominado “01. Poder – Carpeta 02- HELMER CONTRERAS” del expediente digital).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Helmer Contreras Ortega** contra **1) Ecopetrol S.A., 2) Ingeniería Construcciones y Equipos -Conequipos Ing S.A.S- y 3) Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos.**

**TERCERO:** Por secretaría, notifíquese a **Ecopetrol S.A.** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10 días) conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que notifique a **Ingeniería Construcciones y Equipos -Conequipos Ing S.A.S- y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@conequipos.com](mailto:notificacionesjudiciales@conequipos.com) y [notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com](mailto:notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com). Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

**QUINTO:** Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberá aportar la documental referenciada en el título “G. Prueba Documental en Poder de las Demandadas”

**SEXTO:** Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 05 de abril de 2022</b></p> <p>Por estado No. <b>051</b> se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ <b>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ</b> Secretario</p>
--



**TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00151-00**

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la Señora Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor REINALDO LIZARAZO GUZMÁN identificado con C.C. 3.241.402 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia a la accionante.

**TERCERO: VINCULAR** y **NOTIFICAR** el presente trámite constitucional a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, al correo electrónico [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co) para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa.

**CUARTO: VINCULAR** y **NOTIFICAR** el presente trámite constitucional a la EPS SANITAS, al correo electrónico [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com) para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa.



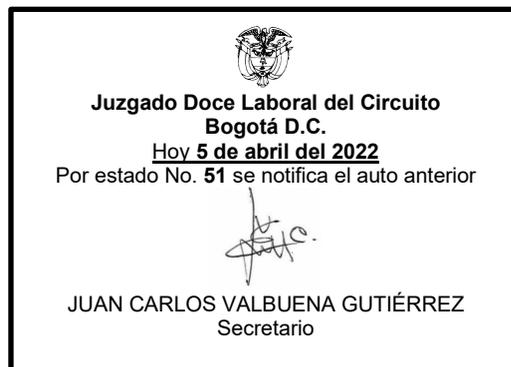
**QUINTO VINCULAR y NOTIFICAR** el presente trámite constitucional al EPS SERVISALUD, al correo electrónico [juridica@servisalud.com.co](mailto:juridica@servisalud.com.co) para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa.

**SEXTO: COMUNICAR** a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico [reinaldolarazog@gmail.com](mailto:reinaldolarazog@gmail.com)

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bb57520f1325c8b4706ea5aa35999519d42a444b7102c0566e2f75feed75b5**

Documento generado en 04/04/2022 11:05:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**